



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00052 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “COMPETENCIA DESLEAL”
Demandante	AXEDE S.A.S.
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y OTRA
Tema	ACEPTA DESISTIMIENTO art. 314C.G.P.

En la forma y términos del poder de sustitución arrimado al plenario, se reconoce personería judicial al abogado CARLOS ANDRÉS GÓMEZ ECHEVERRI TP 115028 quien se identifica con CC75085826 en representación de la demandante AXEDE S.A.(Art. 75 CGP).

Manifiesta el apoderado de la sociedad demandante AXEDE S.A. que desiste de manera incondicional, de todas las pretensiones de la demanda incoada en contra de EPM Y MVM.

El artículo 314 del Código General del Proceso, orienta:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..”

Igualmente, de consuno con los apoderados de las sociedades demandadas EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S., convienen no condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del inciso cuarto del artículo 316 Estatuto Procesal, que dispone:

(No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan...).

En el caso que nos ocupa se dan los presupuestos de los artículos citados, lo que hace procedente la solicitud, como consecuencia se admitirá el DESISTIMIENTO rogado, con todos los efectos legales; efectos que son descritos por el inciso segundo del citado artículo 314:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Quiere decir lo anterior que la demandante al solicitar el DESISTIMIENTO, renuncia a las pretensiones de la demanda, con los mismos efectos que tiene una sentencia absolutoria en firme: COSA JUZGADA; igualmente ante la solicitud expresa, se acogerá la no condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso verbal “COMPETENCIA DESLEAL” radicado con el número 05 001 31 03 010 2020 00052 00, promovido por AXEDE S.A. en reorganización NIT 830077975 contra MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S. NIT 811003890 Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. NIT 890904996, por desistimiento.

SEGUNDO: No habrá condena en costas

TERCERO: Notifíquese esta decisión por ESTADOS

CUARTO: SIN LUGAR a levantar cautelas por cuanto nunca fueron decretadas las solicitadas.

QUINTO: En firme esta decisión procederá al archivo de las diligencias, retirando del software de demandas activas del despacho.

SEXTO: La parte demandada coadyuva esta solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd57897d30848ad3cf2570b9551cef8f7c1975f285e2e10adf2d49331adbbef3**

Documento generado en 13/09/2022 11:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>